



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N° 00000495-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016



**VISTO:** El Oficio N° 1576-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 31 de agosto del 2016 e Informe N° 516-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2016, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Expediente de Registro N° 008320 de fecha 05 de agosto del 2015 don **WALTER MACALUPU RISCO**, solicita el pago del beneficio de la bonificación por preparación de clases, a partir del mes de febrero de 1991 hasta el mes de mes de noviembre del 2012 fecha que estuvo en vigencia la Ley N° 24029;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado don **WALTER MACALUPU RISCO**, a través del Expediente de Registro N° 06413, de fecha 16 de agosto del 2016, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, alegando que fue nombrado en 1989 y que lo solicitado constituye derechos laborales irrenunciables y de naturaleza alimentaria; y así mismo refiere que la Resolución Ficta es contraria a la Constitución y otras normas, entre ellas la Ley del Profesorado y su Reglamento, siendo un acto nulo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los





copia fiel del Original

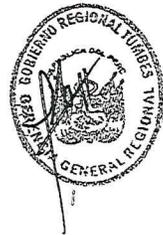
# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000495-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30%, en función a la **Remuneración Total**, desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley N° 24029;



Que, respecto a lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que la petición del administrado no está debidamente sustentada con boletas de pago y otros documentos que acredite que no se le ha pagado el mencionado beneficio durante el período que está solicitando;

Que, según el Informe Escalafonario N° 1244(2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 10 de agosto del 2016, obrante a folios siete (07), se advierte que el administrado **WALTER MACALUPU RISCO** tiene la condición de cesante del Sector Educación, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de agosto del 2006 conforme a la Resolución Regional Sectorial N° 004747, del año 2006 que se mencionada en dicho Informe;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su **remuneración total**; empero también es verdad que el cálculo para el pago de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";





copia fiel del Original

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N° 00000495-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016



Que, asimismo, es indicar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es un beneficio que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;



Que, ahora bien, con respecto al devengado de la referida bonificación, retroactivamente desde el mes de febrero de 1991 **hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley N° 24029**, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió formular su reclamo e impugnar dentro del plazo del término de ley formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de modo que, el administrado al no haber cuestionado el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la administración pública;

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley N° 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo N° 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 516-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **WALTER MACALUPU RISCO**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 08320, de fecha 05 de agosto del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

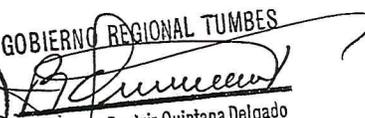
N° 00000495-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Governadora Regional (e)